



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 14 de octubre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2020-00732-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ecological Solutions for Oil Industry - Ecosoil SAS
Demandado: Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial La Macarena (Cormacarena)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que el apoderado del demandante subsanó, en tiempo, los defectos advertidos en el auto del 13 de mayo de 2021.

Por tanto, por reunir los requisitos de ley, el despacho **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuso Ecological Solutions for Oil Industry - Ecosoil SAS, por medio de apoderado judicial, en contra de Cormacarena.

En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, el despacho dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto a la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial La Macarena - Cormacarena, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** este proveído al demandante, por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO** de la demanda a Cormacarena y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
4. **INFORMAR** al demandado que, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.
5. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. **RECONOCER** personería al abogado Roberth Lesmes Orjuela identificado con cédula de ciudadanía 80.277.895 de Villeta y con tarjeta profesional

Auto admite
Medio de control de NYR
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00732-00
Demandante: Ecological Solutions for Oil Industry - Ecosoil SAS
Demandado: Cormacarena

102.543 del C.S.J, para actuar en representación de Ecological Solutions for Oil Industry - Ecosoil SAS, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356957df3789ec15db87f88ce9038dfb8b05ef5417df71297d145c1959c924de
Documento generado en 14/10/2021 12:17:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**